

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
21.- CGC

Código de Verificación



702Q2Z442S1L59160RB5

SEC16I3M4

13-09-22 10:24

Asunto

Acta de la sesión AYT/PLE/14/2022

## ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Asistentes:

D/D<sup>a</sup> ESTHER BOLADO SOMAVILLA  
D/D<sup>a</sup> IÑIGO GOMEZ PEREZ  
D/D<sup>a</sup> M.TERESA PILAR FERNANDEZ  
TOME  
D/D<sup>a</sup> JESUS MARIA AMIGO SAIZ  
D/D<sup>a</sup> JENNIFER GOMEZ SEGURA  
D/D<sup>a</sup> JOSE SALMON CALVA  
D/D<sup>a</sup> MARIA ANGELES VIA CANO  
D/D<sup>a</sup> LUIS BODERO FICA  
D/D<sup>a</sup> AMANCIO BARCENA MARQUINEZ  
D/D<sup>a</sup> CARMEN SOLANA ISLA  
D/D<sup>a</sup> MARIA HIGUERA ACEBO  
D/D<sup>a</sup> RAQUEL CUERNO HERRERA  
D/D<sup>a</sup> JOSE ANGEL DIESTRO RUIZ  
D/D<sup>a</sup> HECTOR MANUEL LAVIN  
FERNANDEZ  
D/D<sup>a</sup> GONZALO RODEÑO FERNANDEZ  
D/D<sup>a</sup> MARIA JOSE FERNANDEZ RUIZ  
D/D<sup>a</sup> MIGUEL ANGEL LASO  
CASTAÑERA  
D/D<sup>a</sup> M. PILAR OJEDA CALVO  
D/D<sup>a</sup> LAURA ARA OLAVARRIA

En Camargo siendo las 13:30 horas del día 12 de septiembre de 2022 se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que al margen se indica al objeto de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación convocada para el día de la fecha.

Preside la sesión la Sra. Alcaldesa-Presidente D<sup>a</sup> Ester Bolado Somavilla, actuando como Secretaria, la Oficial Mayor del Ayuntamiento, D<sup>a</sup> Marta Álvarez Rubio, en calidad de Secretaria Accidental, que da fe del acto.

Asiste igualmente la Sra. Interventora Accidental, D<sup>a</sup> Cristina Zabala Fernández.

La presente sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2017, a la cual se efectúa referencia expresa en la presente acta y a la que me remito para mayor detalle de las intervenciones.

Comprobada la existencia de quórum suficiente para celebrar la sesión, en primera convocatoria, el Presidente declara abierta la misma, pasando seguidamente a tratar y debatir los asuntos incluidos en el orden del día que era el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA:

- 1.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES, EXTRAORDINARIAS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022
- 2.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS: PROPUESTA BONIFICACION
- 3.- PROPUESTA FIESTAS LOCALES AÑO 2023

Puestos a debate los asuntos indicados, se adoptaron los siguientes acuerdos:

### **1º.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES, EXTRAORDINARIAS, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022.**

Al respecto, con relación a la primera de las actas, y visto el escrito notificado por el Secretario del Ayuntamiento, a tres de los componentes del Grupo Municipal Regionalista, D. Eugenio Gómez Álvarez, D. Gonzalo Rodeño Fernández y D<sup>a</sup> María José Fernández Ruiz, interviene el Sr. Rodeño y solicita que conste en acta el escrito que a continuación, se transcribe literalmente:

*“Acusamos recibo de su escrito de fecha 15 de agosto y sin entrar en mayores consideraciones sobre lo expresado en el mismo respecto de la interpretación que se realiza por esa secretaría respecto a mis declaraciones en el Pleno del pasado 10 de agosto, en que tuvo lugar en el debate acontecido en el punto relativo al contrato del Servicio de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria, quiero expresar las siguientes,*

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.** *Nada más lejos de la intención del Grupo Regionalista ni de este Portavoz de realizar de forma malintencionada y en detrimento de la dignidad del Secretario municipal las declaraciones realizadas en el Pleno, como se afirma en el escrito dirigido a este portavoz. Las valoraciones políticas sobre las actuaciones realizadas en el proceso administrativo del expediente en cuestión nunca han sido realizadas ni deben ser entendidas como ataques personales contra ningún representante ni político ni administrativo del Ayuntamiento de Camargo.*

**SEGUNDO.** *El Grupo Regionalista, en ejercicio de su derecho legítimo de expresar la motivación necesaria para fundamentar nuestra posición política y jurídica respecto del expediente del contrato abordado en el pleno, expresó su clara discrepancia con la tramitación del expediente y contenido reflejado en relación con el acta del pleno del día 10 de junio, al no recoger fielmente lo acontecido en el desarrollo del mismo y que dio origen a la estimación por el TARC del recurso de una de las empresas licitadoras por el allanamiento del Ayuntamiento a sus pretensiones, cuestión de la que quisimos dejar constancia expresa en nuestra intervención y en el documento entregado a la Secretaría, manifestando nuestra discrepancia respecto de la redacción del acta del pleno del pasado mes de junio.*

**TERCERO.** *A lo largo de nuestra intervención quisimos, tal y como exigía el TARC, dejar claramente expresada la motivación por la cual el grupo regionalista no podía aprobar el expediente anteriormente citado y desglosamos sobre la base del estudio del expediente las razones jurídicas y políticas que justificaban nuestro voto en contra y nuestra diferencia de opinión respecto a la actuación de los servicios municipales en este expediente. Nos hemos limitado a determinar, lo que, en nuestra opinión, son graves errores detectados en aquel y en ningún caso hemos hecho imputación de responsabilidad a persona alguna en nuestra motivación. No le corresponde a nuestro grupo realizar esa función, sino sólo exponer los supuestos errores sustanciales del procedimiento, que sirven para fundamentar nuestra posición política, tal y como nos exige la legislación aplicable y el auto previo del TARC.*

**CUARTO.** *En relación con la frase expresa que se recoge en el escrito aportado por el grupo regionalista para su incorporación en el acta del pleno, entendemos excesiva la interpretación que se hace por la Secretaría de la misma por cuanto se extrae del contexto del conjunto de la motivación reflejada en ese punto concluyendo en una interpretación literal y no contextualizada por lo que no se ajusta a la realidad del punto completo. Se recuerda que tal y como aparece en el escrito presentado la aseveración objeto de la apreciación de la Secretaría trae su causa de la motivación recogida en las páginas 9 y 10 del escrito y que transcribo textualmente:*

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
21.- CGC

Código de Verificación



702Q2Z442S1L59160RB5

SEC16I3M4

13-09-22 10:24

“...• Se incumple además el artículo 326.5 de la Ley de contratos del sector público que establece que,

“Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional”.

La norma es muy clara: solo cabe contar con asesoramiento externo cuando es expresamente autorizado por el órgano de contratación, recordemos que es el Pleno;

En este caso se contrató a la empresa encargada de valorar las ofertas no solo sin autorización del Pleno, que nunca se pronunció sobre este contrato menor, sino sin que ni siquiera lo acordó la Mesa, ya que el contrato menor fue adjudicado por la decisión unilateral de la presidencia de la Mesa.

La infracción del artículo 326.5 es notoria y no puede obviarse, como intenta el Secretario Municipal, en su informe mediante la supuesta aplicación preferente de otros artículos de la ley de contratos relativos a la valoración de las ofertas y a la adjudicación del contrato. No cabe hacer una interpretación excluyente de unos y otros artículos: el artículo 326 se aplica en todo caso, siempre que la mesa de contratación decida contar con asesoramiento externo para evaluar las ofertas, y establece un requisito –la previa autorización del órgano de contratación- que no se ha respetado.

Por ese motivo la Interventora municipal lo hace constar en su Informe de 13 de enero de 2022 en sus apartados 5, 9 y 10 a cuya literalidad me remito.

Es más, el informe del secretario para intentar encubrir esta clara infracción, lo que hace es reconocer por escrito estas irregularidades:

Reconoce por escrito que de acuerdo con el pliego corresponde a los técnicos municipales valorar el sobre B.

Reconoce que el Informe de los técnicos municipales no es analizado por la Mesa de Contratación por la falta de motivación, sino que quien lo hace es la alcaldesa en condición de tal y fuera del ámbito de la Mesa de Contratación.

Y reconoce por escrito que en ningún momento se sometió a votación en la Mesa la realización o no del informe.

A mayor abundamiento, en el acta de la Mesa de Contratación de 22 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa de Contratación expresó que solicitó el informe externo a GAENA por incapacidad de realizar la valoración de la documentación presentada en los sobres B.

Y, en la misma acta, el Secretario Municipal expresa que la solicitud del informe de GAENA no fue tratado ni votado en ninguna sesión de la Mesa de Contratación, que fue una decisión de la presidencia de la Mesa dadas las dificultades técnicas apreciadas...”.

Pusimos de manifiesto en base a la documentación que obra en el expediente lo que reconoce por escrito la Secretaría lo que entendemos que no puede interpretarse como una acusación grave como concluye esa secretaria. Entendemos que solo una lectura de esta frase citada fuera del contexto de toda la argumentación del punto concreto, puede llevar a la conclusión a todas luces equivocada de que desde el Grupo Regionalista se está imputando un delito al secretario de la Corporación. Creemos sinceramente que es una interpretación literal y descontextualizada y que no ha sido la voluntad de este Portavoz realizar la imputación que parece deducirse de la interpretación que se realiza en el escrito enviado desde la Secretaría. Ni la honestidad, ni la dignidad, ni la independencia se ven en ningún momento afectadas por las palabras incluidas en el acta sino exclusivamente la constatación de diferencias de criterio jurídico y político sobre la gestión del expediente.

**QUINTO.** *No obstante todo lo anterior, teniendo en cuenta que hemos querido demostrar y motivar nuestras discrepancias con el expediente sujeto a aprobación; que dichas discrepancias no se circunscriben a una frase sino al conjunto de actuaciones supuestamente inadecuadas, como apunta el Informe de la Intervención, que también ostenta funciones reservadas de habilitación nacional; que en ningún momento se ha realizado imputación de responsabilidad a persona alguna, por no ser esta labor de opinión política; que consideramos excesiva la imputación del delito al que se hace referencia en el escrito de 15 de agosto; que legítimamente tenemos derecho e incluso obligación legal a expresar nuestras discrepancias en relación con el expediente en cuestión; pero que ningún caso queremos que esta posición afecte al personal administrativo que ha participado en la gestión del expediente -sobre cuya honestidad, dignidad, e independencia no realizamos ninguna apreciación- no tenemos inconveniente alguno en retirar la frase en concreto objeto de queja por esa secretaría del escrito de motivación entregado a esa secretaría en el pleno del pasado día 10. Es por ello que solicitamos se retire del acta la frase: “Es más el informe del secretario para intentar encubrir está clara infracción, lo que hace es reconocer por escrito estas irregularidades.”*

*Es todo cuanto queremos aportar y sirva este escrito como aclaración expresa de las declaraciones del Grupo Municipal Regionalista en el Pleno del pasado 10 de agosto del que daremos cuenta en la próxima sesión plenaria que se celebre.”*

Finalizadas las intervenciones la Presidencia dio por debatido el punto, siendo sometida a votación la aprobación de la primera de las actas de fecha 10 de agosto de 2022, resultando aprobada por unanimidad.

A continuación, se somete a la consideración del Pleno el acta de la segunda sesión celebrada por el pleno, el mismo día 10 de agosto de 2022. No existiendo objeciones, se aprueba por unanimidad.

## **2º.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS. EXPTE SEC/899/2022.**

El Ayuntamiento del Pleno considerando:

Primero.- Que en materia tributaria, el concepto constitucional de la reserva de Ley exige la previa determinación por una ley del Estado de los elementos esenciales del tributo local: la determinación de los elementos esenciales del tributo corresponde necesariamente a la Ley del Estado, sin perjuicio de que la propia naturaleza del Estado Español de 1978 y del principio de Autonomía Territorial que le informa, obliga al legislador, en materia de tributos locales, a reconocer a las Corporaciones Locales una intervención en el establecimiento o en la exigencia de aquéllos. El detalle de la ley del Estado será máximo a la hora de definir el hecho imponible –verdadero núcleo duro de la reserva de ley en materia tributaria, que permanecerá indisponible al Poder Local de ordenanza fiscal–, y tendrá más o menos alcance según la figura tributaria de que se trate.

Segundo.- Que esta mayor libertad de configuración local será imposible en materia de impuestos que, para esta doctrina constitucional, requieren la previa definición por ley del Estado de todos sus elementos esenciales, con predeterminación total y completa del ámbito normativo que se reserva a las Corporaciones Locales. Se opta así por la fórmula del previo establecimiento por el Estado de diversas escalas, en materia de bases y tipos impositivos, que será progresivas en correspondencia con el criterio de la población fundamentalmente. El legislador estatal está obligado a una regulación parcial de los tipos del impuesto, predisponiendo criterios o límites para su ulterior definición por cada Corporación Local, a la que corresponderá ya, en el ejercicio de su autonomía y en atención a las peculiaridades de su hacienda propia, la precisión de cuál sea el tipo que, de acuerdo con el marco legal, haya de ser aplicado en su respectivo ámbito territorial.

Tercero.- Que por el contrario, el poder tributario local alcanza su mayor extensión en materia de tasas, en las que su poder configurador es notablemente superior que en materia de impuestos. En la regulación estatal de las tasas locales la Ley habilitadora del Estado se limita a definir el hecho imponible de modo genérico y a establecer los principios esenciales

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
21.- CGC

Código de Verificación



702Q2Z442S1L59160RB5

SEC16I3M4

13-09-22 10:24

de su establecimiento: coste y retribución, cuando se trate de la prestación de servicios; beneficio cuando se trate del uso especial o privativo del dominio público; remitiéndose en todo a la ordenanza fiscal, que alcanza aquí su mayor expresión y contenido, siempre limitado por el necesario estudio económico-financiero de costes o de aprovechamiento, que se constituye en *conditio iuris* de su imposición, y límite de la presión fiscal efectiva, sin olvidar el principio genérico de capacidad económica, a que hace referencia el apartado 3 del artículo 24.

Cuarto.- Que la regulación del establecimiento y modificación de las Ordenanzas Fiscales, viene establecido en los Artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estableciendo el contenido normativo mínimo de estas Ordenanzas, así como los trámites de aprobación y publicación.

Respecto a la regulación de las Tasas, regulada en los art. 20 a 27 R.D. 2/2004, ha de subrayarse que su establecimiento tiene carácter potestativo, debiéndose establecer sus cuantías según los estudios económicos, sin que se pueda exceder del coste de los servicios o del valor de mercado del aprovechamiento.

Quinto.- Que por los Servicios Municipales se ha efectuado propuesta de Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros, que supone la inclusión, como medida excepcional de un nuevo supuesto de bonificación del 100% del servicio de transporte municipal de autobús desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2022; recordando que actualmente gozan de la gratuidad del transporte público municipal los titulares de la tarjeta de pensionista para mayores de 65 años así como los titulares de la tarjeta de Familia numerosa.

Quinto.- Que abierto turno de intervenciones, por los Sres./Sras. Concejales se motivó su voto en el presente punto conforme al resultado de la votación, efectuando las manifestaciones que se recogen en el video acta cuyos datos e intervenciones se recogen al pie de la presente conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2017.

Finalizadas las intervenciones la Presidencia dio por debatido el punto, siendo sometida a votación la propuesta presentada con el resultado siguiente:

Nº de miembros que integran el Pleno: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 19

Nº de votos a favor: 19 efectuados por los Sres/Sras Concejales integrados en los Grupos Municipales Socialista, Regionalista, Popular y Ciudadanos

Nº de votos en contra: 0

Nº de Abstenciones: 0

Nº total de votos emitidos: 19

Por todo lo cual el Pleno, por 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Transporte Público de Viajeros, conforme al siguiente detalle:

**Bonificación del 100% del servicio de transporte municipal de autobús desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre del 2022.**

Segundo.- Exponer, conforme a lo establecido en el artículo 17 del RD leg 2/2004, el presente acuerdo por periodo de treinta días hábiles, mediante anuncio inserto en el BOC, página web municipal, así como en diario de la Comunidad Autónoma, durante los cuales los interesados podrán examinar el mismo y presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Tercero.- Delegar en la Alcaldía para elevar el presente acuerdo a definitivo en caso de no presentarse durante el periodo de exposición pública reclamación o alegación alguna al presente acuerdo.

**3º.- PROPUESTA SEÑALAMIENTO FIESTAS LOCALES AÑO 2023. EXPTE SEC/904/2022.**

El Pleno del Ayuntamiento, considerando:

Primero.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre la Regulación de la Jornada de Trabajo, Jornadas Especiales y Descansos, es competencia de este Ayuntamiento proponer el señalamiento de las fiestas de ámbito local.

Segundo.- Que al igual que en otros ejercicios se ha efectuado propuesta en el sentido de fijar como fiestas locales las correspondientes al 24 de junio de 2023, Festividad de San Juan, y 16 de julio de 2023, Festividad de Nª Sª Virgen del Carmen, la cual ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa.

Tercero.- Que abierto el turno de intervenciones, por los Sres/Sras Concejales se motivó su voto en el presente punto, conforme al resultado de la votación, efectuando las manifestaciones que se recogen en el vídeo acta cuyos datos e intervenciones se recogen al pie de la presente conforme al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de mayo de 2017.

Finalizadas las intervenciones la Presidencia dio por debatido el punto, siendo sometida a votación la propuesta presentada con el resultado siguiente:

Nº de miembros que integran el Pleno: 21

Nº de miembros asistentes a la sesión: 19

Nº de votos a favor: 19 efectuados por los Sres/Sras Concejales integrados en los Grupos Municipales Socialista, Regionalista, Popular y Ciudadanos

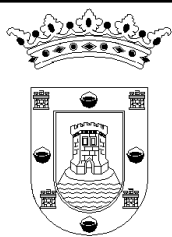
Nº de votos en contra: 0

Nº de Abstenciones: 0

Nº total de votos emitidos: 19

Por todo lo cual el Pleno, por 19 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, adoptó el siguiente ACUERDO:

# Ayuntamiento de Camargo



Negociado y Funcionario  
SEC.- Secretaria  
21.- CGC

Código de Verificación



702Q2Z442S1L59160RB5

SEC16I3M4

13-09-22 10:24

Primero.- Aprobar la fijación de las siguientes Fiestas Locales, para su inclusión en el calendario laboral del ejercicio 2023:

- Sábado, 24 de junio de 2023, Festividad de San Juan.
- Lunes, 17 de julio de 2023, día siguiente a la Festividad de N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> Virgen del Carmen.

## VÍDEO ACTA

La presente sesión ha sido grabada en soporte audiovisual mediante un sistema de Vídeo-Acta, el cual contiene la siguiente huella electrónica

SHA512

bc62ddc451dc354135c3518a5b5771c5f0ed8ef2a72b2e1adfe2365914badef6a6147  
20fb7e3ba1a82fea793d0f576cf9c181615dcfdcf4dc6b474a1e58538

## VISIONADO

Siendo la URL de Visionado la siguiente:

<http://mediateca.aytocamargo.es/watch?id=MjhhNDAXN2EtNmI0OS00ZTg3LWE4NmEtMDMzYWQ2NmVmMmUz>

## MINUTAJE

El minutaje correspondiente a las distintas intervenciones efectuadas en la sesión es el siguiente:

00:00:00 :.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES, EXTRAORDINARIAS DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022.

00:00:14 - Bolado Somavilla, Esther  
00:00:29 - Rodeño Fernández, Gonzalo  
00:12:42 - Alvarez Rubio, Marta  
00:13:22 - Bolado Somavilla, Esther

00:13:47 :.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS. EXPTE SEC/899/2022.

00:14:03 - Bolado Somavilla, Esther  
00:15:18 - Alvarez Rubio, Marta  
00:15:21 - Gómez Pérez, Íñigo  
00:16:03 - Bárcena Marquínez, Amancio  
00:16:51 - Rodeño Fernández, Gonzalo  
00:17:35 - Laso Castañera, Miguel Ángel  
00:17:54 - Bolado Somavilla, Esther  
00:19:03 - Alvarez Rubio, Marta

00:19:15 : .- PROPUESTA SEÑALAMIENTO FIESTAS LOCALES AÑO 2023. EXPTE SEC/904/2022.

00:19:24 - Bolado Somavilla, Esther

00:19:30 - Alvarez Rubio, Marta

00:20:08 - Bolado Somavilla, Esther

00:20:19 - Alvarez Rubio, Marta

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 13:55 del día de la fecha, de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.